



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ERIKA MILENA ZAPATA
DEMANDADO	DIDIER SAMIR ANGULO V.
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2019-00742 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO #
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de realizar la notificación a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados electrónicos, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

